



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 053
Expediente N° 10281-99

Miraflores, 25 MAR. 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria del 25 de marzo del 2003, visto el Recurso de Apelación interpuesto por doña Carmen Choccare Custodio en contra de la Resolución de Alcaldía N° 0954 de fecha 18 de abril del 2000 y;

CONSIDERANDO:

Que, a Fojas 2 obra la Notificación N° 69096, girada a la recurrente con fecha 23 de noviembre de 1999 por haber sido detectadas obras de construcción y reconstrucción sin la licencia del caso, en su inmueble sito en Sevilla 170;

Que, en efecto, según el Informe N° 1770, que obra a Fojas 4, se constató que, sobre la azotea del mencionado inmueble, hay una construcción constituida por tijerales y una cobertura parcial de calamina;

Que, a Fojas 6 corre la Resolución de Alcaldía N° 0954, de fecha 18 de abril de 2000, la misma que otorga a la recurrente un plazo de 10 días para que regularice la obra que viene ejecutando sin autorización, encargando asimismo a la Sub Dirección de Recaudación la cobranza de la multa impuesta. Cabe anotar que dicha Resolución cita el D.S. 025-94-MTC, que para ese entonces, e incluso para el momento de la notificación, ya se encontraba derogado;

Que, dicha Resolución le fue notificada a la recurrente con fecha 20 de abril de 2000, conforme se puede apreciar a Fojas 7;

Que, a Fojas 8 corre el Recurso de Apelación contra la citada Resolución de Alcaldía, presentado por la recurrente con fecha 10 de mayo de 2000, en el cual ésta manifiesta que se trataba únicamente de un toldo para poder veranear, solicitando una inspección ocular para comprobar tal situación;

Que, a Fojas 13 corren documentos gráficos que demuestran que la aludida construcción no fue utilizada para fines de veraneo, comprobándose que, más bien, sirve para cubrir un taller de estampado de camisetas;



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

053

Que, a Fojas 21 obra el Dictamen N° 083-01-CLR, de fecha 20 de junio de 2001 a través del cual se declara nula la Resolución de Fojas 6 porque ésta cita un dispositivo derogado;

Que, el artículo 109° de la Constitución Política del Estado establece, como regla general, que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial;

Que, en el caso concreto que nos ocupa, la Ley 27157, está vigente desde el 20 de julio de 1999;

Que, por tanto, citar el Decreto Supremo N° 025-94-MTC resultaría inconsecuente con la antes glosada norma constitucional, que establece, en el precitado artículo, el principio de aplicación inmediata de las normas, pretendiéndose más bien generar una aplicación ultractiva de la norma;

Que, ello contradice el texto del artículo 43° del Decreto Supremo N° 02-94-JUS (norma aplicable al caso de autos), el cual establece en su literal b) que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la constitución;

Que, no obstante ello, y haciendo uso de la aplicabilidad del Título Preliminar de la Ley 27444 (que rige en mérito del numeral 2 de la Primera Disposición Transitoria), sobre la base del Principio de Simplicidad, que obliga a la administración a eliminar toda complejidad innecesaria, procedemos a aplicar, en base al concepto de seguridad jurídica, el principio de conservación del acto, dado que se concluye indubitadamente que de cualquier otro modo el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio;

Que, en efecto, el error contenido en la resolución apelada, es un error en una cita normativa, que en el presente subsanamos;

Que, en este sentido el artículo 50° de la Ley 27157, establece la obligación de que todos los propietarios obtengan Licencia de Obra, para cualquier tipo de edificación que se encuentre previsto en el artículo 51° del mismo cuerpo normativo, dentro del cual se incluye a los trabajos de acondicionamiento;

Que, en concordancia con ello, la entonces vigente Ordenanza N° 02, establece como infracción pasible de multa el realizar obras de construcción y reconstrucción sin licencia, tales como remodelación, ampliación, habilitación y demolición;

Que, en el caso de autos, se ha apreciado la realización de tales trabajos, contraviniendo claramente la Ley N° 27157, y calzando dentro del supuesto aludido en el párrafo anterior;

Que, en efecto, a Fojas 13 se aprecia, no la colocación de un simple toldo como alega la recurrente, sino más bien la instalación de calaminas y de vigas para cubrir trabajos



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

053

de serigrafía para la participación de la ONPE en el proceso electoral presidencial llevado a cabo en el año 2000;

Que, por tanto, y habiendo ya llegado plenamente a la verdad material, procede la inmediata aplicación de la multa, así como también exigir a la recurrente la regularización de lo indebidamente construido, o en su defecto, aplicar la demolición del caso;

Estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, el Concejo por **Unanimidad**;

RESOLVIÓ:

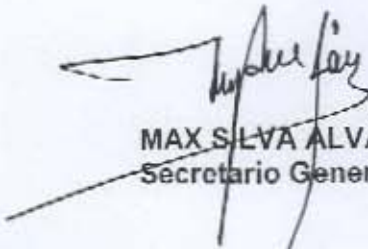
Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto a Fojas 8 por doña Carmen Choccare Castillo, contra la Resolución de Alcaldía N° 0954.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subdirección de Recaudación el cobro de la Multa contenida en la Notificación N° 69096.

Artículo Tercero.- Otorgar un plazo de diez días, contados a partir de que la presente Resolución se encuentre consentida, para que la recurrente proceda a regularizar las obras, bajo apercibimiento de la inmediata demolición a que ha lugar.

Artículo Cuarto.- Modificar el Dictamen N° 083-01-CLR, de fecha 20 de junio de 2001.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAX SILVA ALVÁN
Secretario General



ING. FERNANDO ANDRADE CARMONA
ALCALDE